

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3315



SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575 y 590 de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 13.244, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N° 8.191, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575 y 590 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

4.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 13.244 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de la importante labor que realizan para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática, difundiendo entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros. Los partidos políticos serán responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a las directivas y miembros de los partidos políticos, con el objeto que puedan fortalecer el correcto desarrollo democrático del país; en las zonas declaradas en “Paso 1” y “Paso 2”, de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3047 de fecha 23 de junio de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para incentivar la participación ciudadana y propender a un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del partido político, debiendo actualizar el listado de militantes que colaboran en él.

8.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **UNIÓN DEMOCRATA INDEPENDIENTE**, contribuye al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de él, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus militantes desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 3047 de fecha 23 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a los siguientes miembros del partido político **UNIÓN DEMOCRATA INDEPENDIENTE**, RUT. N° [REDACTED] cuya sede nacional se encuentra ubicada en [REDACTED], región Metropolitana únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

Nº	NOMBRE COMPLETO	C.I.	CARGO	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	JORGE EDUARDO MANZANO GOQUET	[REDACTED]		[REDACTED]	LAS CONDES
2	VERONICA EUGENIA NIETO INFANTE	[REDACTED]		[REDACTED]	LO BARNECHEA
3	MARIO CATALAN GUTIERREZ	[REDACTED]		[REDACTED]	LA PINTANA
4	DANIELA GONZALEZ GUZMAN	[REDACTED]		[REDACTED]	MAIPU
5	ALBERTO LABRA WELDEN	[REDACTED]		[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	SANTIAGO MESIAS SANDOVAL	[REDACTED]		[REDACTED]	LA GRANJA
7	CONSTANZA VERÓNICA HUBE PORTUS	[REDACTED]		[REDACTED]	PROVIDENCIA
8	MARTIN ARRAU GARCIA-HUIDOBRO	[REDACTED]		[REDACTED]	CHILLAN
9	ANTONIA VINAGRE GREZ	[REDACTED]		[REDACTED]	LAS CONDES
10	EDUARDO CRETTON REBOLLEDO	[REDACTED]		[REDACTED]	VICTORIA
11	PATRICIA ACEVEDO GONZALEZ	[REDACTED]		[REDACTED]	LA CISTERNA
12	ISABEL CECILIA PLÁ JARUFE	[REDACTED]		[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	CAROL BOWN SEPULVEDA	[REDACTED]		[REDACTED]	RIO MAULLIN
14	JUAN JOSE GONZALEZ PEDRAZA	[REDACTED]		[REDACTED]	CHILLAN
15	CARMEN ROSA GOMEZ CARRASCO	[REDACTED]		[REDACTED]	CHILLAN
16	JOSE DONOSO ABARZA	[REDACTED]		[REDACTED]	PICHILEMU
17	YAMIL ETHIT ROMERO	[REDACTED]		[REDACTED]	SANTA CRUZ
18	CONSTANZA MACAYA DANUS	[REDACTED]		[REDACTED]	REQUINOA
19	ISABEL ALEJANDRA RAMIREZ AMIGO	[REDACTED]		[REDACTED]	COPIAPO
20	MARISOL CAVIERES ROMERO	[REDACTED]		[REDACTED]	HUECHURABA
21	JAIME FELIPE ANDRES COFRE MUÑOZ	[REDACTED]		[REDACTED]	COPIAPO
22	RICARDO NEUMANN BERTIN	[REDACTED]		[REDACTED]	SAN FERNANDO
23	JOSE FERNANDO PAREDES MANSILLA	[REDACTED]		[REDACTED]	NATALES
24	GUSTAVO SEPULVEDA ESPINOZA	[REDACTED]		[REDACTED]	MACUL
25	VICENTE HUBNER GARRETON	[REDACTED]		[REDACTED]	PROVIDENCIA
26	MATIAS VERDUGO VERGARA	[REDACTED]		[REDACTED]	LAS CONDES
27	FERNANDO RUIZ PORTILLA	[REDACTED]		[REDACTED]	CASTRO
28	LUIS GUZMAN CABEZAS	[REDACTED]		[REDACTED]	PUERTO VARAS
29	CAROLA PEREZ GERMAIN	[REDACTED]		[REDACTED]	LAS CONDES
30	YURISAN CASTRO GONZALEZ	[REDACTED]		[REDACTED]	TEMUCO
31	LLINO GONZALEZ QUEZADA	[REDACTED]		[REDACTED]	TEMUCO
32	GIOVANA FUENTES MEDINA	[REDACTED]		[REDACTED]	LA FLORIDA
33	LAURA MENDEZ	[REDACTED]		[REDACTED]	ESTACION CENTRAL
34	PATRICIO MORAN ESPINOZA	[REDACTED]		[REDACTED]	LA SERENA
35	ISMAEL VILLARINO SEPULVEDA	[REDACTED]		[REDACTED]	LAS CONDES
36	CARLOS ANTONIO CHAPARRO VARGAS	[REDACTED]		[REDACTED]	ESTACION CENTRAL

37	KATERINE PRICILA MONTEALEGRE NAVARRO		PROVIDENCIA
38	NICOLAS JAVIER JARAMILLO MÉNDEZ		ESTACION CENTRAL
39	DANIELA ALEJANDRA PEÑALOZA RAMOS		LA REINA
40	GONZALO ANTONIO PINOCHE ABARCA		LAS CONDES

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

**CUARTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**QUINTO** - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**SEXTO** - En las comunas que se encuentran en Paso 1 (Cuarentena) o Paso 2 (Transición) durante los fines de semana o festivos, las actividades de campaña solo podrán desarrollarse en lugares donde sea posible concurrir en virtud de un Permiso Individual de Desplazamiento General. La realización de caravanas solo podrá incorporar a personal de la campaña autorizado y los puntos de prensa deberán realizarse al aire libre. Estas dos últimas actividades podrán realizarse sin restricción de ubicación.

**SÉPTIMO** – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:  
- Gabinete del Subsecretario del Interior  
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito  
- Partido Político Unión Demócrata Independiente  
- Estado Mayor Conjunto.